CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez para resolver lo que en derecho corresponda.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 08 de agosto de 2022

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.

PROCESO:	**EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** **NIT 901128535-8**
DEMANDADOS:	**EDUARDO DE JESÚS CARDONA ARROYAVE** **C.C. Nro. 4.347.950** **AURA ROSA ARROYAVE DE CARDONA** **C.C. Nro. 24.537.601** **WILMAR DE JESÚS CARDONA ARROYAVE** **C.C. Nro. 75.038.436**
RADICADO:	**17042-4089-001-2021-00115-00**
ASUNTO:	**NIEGA SUSPENSIÓN PROCESO – REQUIERE PARTE EJECUTANTE**
INTERLOCUTORIO:	**Nro. 436**

Se **INCORPORA** al proceso de la referencia el memorial que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el que solicitan al Despacho acceder a la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses, toda vez, que existe un posible acuerdo de pago entre las partes.

Reza el artículo 161 del Código General del Proceso:

> "***ARTÍCULO 161:*** *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

"1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

*"2. **Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado**. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*

***"Parágrafo.** "Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.*

"También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez." Subrayas del despacho.

De lo anterior, se colige que **NO ES DABLE ACCEDER A LA SUSPENSIÓN DEPRECADA**, toda vez que la solicitud no reúne los requisitos de la norma en cita, nótese que la solicitud solamente fue suscrita por el apoderado judicial de la parte ejecutante y no por los demandados.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que informe si es su deseo solicitar la devolución del Despacho Comisorio Nro. 007 de fecha 16 de mayo de 2022 sin diligenciar, debido a la situación presentada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[1]

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

[1] Publicado por estado Nro. 112 fijado el 09 de agosto de 2022 a las 08:00 a.m.

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:

Liliana Patricia Moreno Preciado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b894300156cb0f5fb5bf45ebb51d7815345ed69406066dc7c2bad7ecf23ab4**

Documento generado en 08/08/2022 07:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica